

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C EN ORALIDAD

DEMANDANTE : LAURA ALEJANDRA LAITON RODAS en calidad de representante legal del menor JUAN MANUEL QUINTERO LAITON

DEMANDADO: PEDRO LUIS QUINTERO REYES.

REF:110013110013**202000043400**
IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Bogotá D. C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proferir la SENTENCIA DE PLANO que en derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art 386 del Código General del Proceso, por cuanto la prueba genética realizada no fue objetada y no se solicitó la práctica de un nuevo dictamen en el término de traslado y el resultado fue favorable a la parte actora.

PRESUPUESTOS FÁCTICOS

1.La señora LAURA ALEJANDRA LAITON RODAS sostuvo una relación sentimental con el señor PEDRO LUIS QUINTERO REYES desde mediados el año 2010 , en donde sostuvieron relaciones sexuales .

2. La señora LAURA ALEJANDRA LAITON RODAS quedó en estado de embarazo y como consecuencia de ello nació el menor JUAN MANUEL QUINTERO LAITON, el día 12 de julio de 2016, como consta en el respectivo Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.011.244.124 e indicativo serial N° 55121987.

3.El señor PEDRO LUIS QUINTERO REYES, procedió a reconocer al menor JUAN MANUEL QUINTERO LAITON.

4.Las partes en el asunto realizaron un prueba genética en donde salió excluido como padre el señor PEDRO LUIS QUINTERO REYES respecto al menor JUAN MANUEL QUINTERO LAITON.

PRETENSIONES:

Conforme a los presupuestos fácticos solicitan que se DECLARE que JUAN MANUEL QUINTERO LAITON identificado tal como consta en el registro civil de nacimiento No.1011244124, concebido por la señora LAURA ALEJANDRA LAITON RODAS nacido en esta ciudad el día 12 del mes de julio de 2016 y debidamente inscrito en el registro civil de nacimiento, NO ES HIJO del señor PEDRO LUIS QUINTERO REYES.

SEGUNDO.-Que ,se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del menor excluyendo al señor PEDRO LUIS QUINTERO REYES como padre del menor JUAN MANUEL QUINTERO LAITON.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto del 21 de enero del año 2021, ordenándose notificar la providencia a la parte demandada corriéndose traslado por el término de 20 días.

La parte demandada señor PEDRO LUIS QUINTERO REYES a través de apoderado manifiestó allanarse a los hechos y pretensiones de la demanda , además de manifiestar en el término de traslado que se encuentra conforme al resultado de la prueba genética, ya que no propuso objeción alguna.(auto del 11 de junio del año 2021).

CONSIDERACIONES

Revisado el informativo se observa que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado en el proceso, concurriendo además los presupuestos procesales para emitir una decisión de mérito.

En razón a que se sometió a consideración de este Despacho, la pretensión de la demandante, señora LAURA ALEJANDRA LAITON RODAS, de declarar que el señor MANUEL QUINTERO LAITON, no es el padre del menor JUAN MANUEL QUINTERO LAITON se procede a poner de presente las disposiciones legales aplicables y algunas citas jurisprudenciales útiles a esta causa, para luego descender al caso concreto y definir la suerte de las pretensiones elevadas.

El Código Civil Colombiano reconoce el derecho que tiene todo individuo de disentir o discrepar judicialmente de la paternidad atribuida sobre otra persona; tal derecho se encuentra regulado en los artículos 216, 247 y 248 ibídem.

El artículo 216 consagra los titulares de la acción de impugnación de la paternidad de hijos concebidos en el matrimonio, y los artículos 247 y 248 regulan la legitimidad de la acción de impugnación de hijos extramatrimoniales, las causales para impugnar y el término de caducidad de esa acción.

Descendiendo en el caso bajo estudio y conforme a las pruebas aportadas se tiene que las partes realizaron una prueba genética EN EL INSTITUTO DE GENÉTICA SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY la cual arrojó como resultado, lo siguiente:

“CONCLUSIONES: La paternidad del señor PEDRO LUIS QUINTERO REYES en relacion al menor JUAN MANUEL QUINTERO LAITON, es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla . Resultado Verificado, PATERNIDAD EXCLUIDA”.

En los resultados de la prueba practicada se explica con solvencia el procedimiento y la metodología usada por el perito en la realización de la prueba.

Así las cosas, se tiene que el señor PEDRO LUIS QUINTERO REYES NO ES EL PADRE del menor JUAN MANUEL QUINTERO LAITON, luego la paternidad que lo cobija está llamada a desaparecer.

Para los fines pertinentes, se ordenará oficiar a la NOTARIA CINCUENTA(50) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, para que se hagan las anotaciones del caso en el registro civil de nacimiento de JUAN MANUEL QUINTERO LAITON

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar que el señor PEDRO LUIS QUINTERO REYES identificado con C.C. 74.754.477 NO ES es el padre del menor JUAN MANUEL QUINTERO LAITON nacido el día 12 de julio de 2016, como

consta en el Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.011.244.124, indicativo serial N° 55121987 de la Notaria Cincuenta(50) del Circulo Notarial de Bogotá.

SEGUNDO: Oficiar a la Notaria Cincuenta(50) del Circulo Notarial de Bogotá para que proceda a corregir el registro civil de nacimiento del menor JUAN MANUEL QUINTERO LAITON nacido el día 12 de julio de 2016, como consta en el respectivo Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.011.244.124 e indicativo serial N° 55121987, excluyendo el nombre del señor PEDRO LUIS QUINTERO REYES identificado con C.C. 74.754.477

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Defensor de Familia y al Ministerio Público, para lo de su cargo.

QUINTO: EXPEDIR copias autenticas de la presente providencia, para los fines legales a que haya lugar. Art 114 del CGP.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,